



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**s

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0179- 2025-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 28 de febrero del 2025.

### VISTO:

El Informe N° 06-2025-MDNCH-GEIN de fecha 03 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Infraestructura; el Informe N° 182-2025-MDNCH-GEIN-SGEP de fecha 17 de febrero del 2025, suscrito por la Subgerencia de Estudios y Proyectos; el Informe N° 0674-2025-MDNCH-GEIN de fecha 18 de febrero del 2025, expedido por la Gerencia de Infraestructura; el Informe Legal N° 0203-2025-MDNCH-OGAJ de fecha 24 de febrero del 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; sobre **RESOLUCIÓN DE CONTRATO N° 122-2024-OLOCP-MDNCH**, referido a la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS AUXILIARES DE LA AV. ENRIQUE MEIGGS (DESDE LA AV. PORTUARIA HASTA LA AV. 2, DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, con CUI N° 2608764 y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

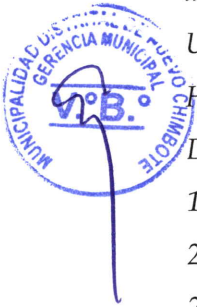
Bienestar para **TODO**S

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el Artículo 39°, Tercer Párrafo, prescribe: “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, mediante Informe N° 06-2025-MDNCH-GEIN de fecha 03 de enero del 2025, la Gerencia de Infraestructura solicita al Gerente Municipal la Resolución del Contrato N° 122-2024-OLOCP-MDNCH, respecto a la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS AUXILIARES AV. ENRIQUE MEIGGS (DESDE AV. PORTUARIA HASTA AVENIDA 2) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA DEL SANTA-DEPARTAMENTO DE ANCASH”, con CUI N° 2608764, justificando su pedido en el Informe N° 1318-2024-MDNCH-GEIN-SGEP de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, Informe N° 1370-2024-MDNCH-GEIN-SGEP de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, Memorandum N° 273-2024-MDNCH.GEIN de la Gerencia de Infraestructura, e Informe N° 001-2025-MDNCH-GEIN-SGEP de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, en los cuales se detalla que se ha incumplido el Contrato N° 122-2024-OLOCP-MDNCH al no haber subsanado las observaciones planteadas al tercer entregable, por lo que, el monto a penalizar asciende a S/52,275.28 soles, cifra que supera el máximo para aplicar penalidades;

Que, según Informe N° 182-2025-MDNCH-GEIN-SGEP de fecha 17 de febrero del 2025, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, menciona que de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inciso 165.1, señala que cuando una de las partes incumple sus obligaciones, el procedimiento de resolución contractual implica un requerimiento formal mediante carta notarial, otorgando un plazo para la subsanación del incumplimiento. Sin embargo, el inciso 165.4 del mismo artículo establece que no es necesario requerir previamente el cumplimiento al contratista en los casos de acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades, o cuando el incumplimiento no pueda ser revertido. Por lo tanto, no resulta necesaria una notificación notarial adicional, siendo suficiente la comunicación formal de la resolución del contrato conforme al artículo 164.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, según Informe N° 0674-2025-MDNCH-GEIN de fecha 18 de febrero del 2025, la Gerencia de Infraestructura, reitera la Resolución del Contrato N° 122-2024-OLOCP-





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

MDNCH, correspondiente a la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS AUXILIARES AV. ENRIQUE MEIGGS (DESDE AV. PORTUARIA HASTA AVENIDA 2) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA DEL SANTA-DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2608764, en conformidad al numeral 165.4 del artículo 165° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, se debe precisar que La Normativa de Contratación Pública, ha establecido, la realización del procedimiento de selección que tiene por finalidad garantizar que las Entidades obtengan los bienes, servicios y obras necesarias para la atención de sus funciones esenciales, que responde de forma oportuna a una necesidad institucional de manera concreta, manifiesta e impostergable y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, en primer lugar, corresponde señalar que, en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista puede determinar la aplicación de penalidades al contratista o la resolución del contrato. Al respecto, es importante indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 161° del Reglamento, el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las cuales deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria;

Que, de los actuados se advierte que, según el contrato N° 122-2024-OLOOCP-MDNCH de fecha 06 de mayo de 2024, el Consorcio Villa Sol representado por el Ing. Leonardo Franko Vilcez Castillo se compromete con esta entidad a prestar el servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS AUXILIARES DE LA AV. ENRIQUE MEIGGS (DESDE LA AV. PORTUARIA HASTA LA AV. 2, DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2608764 por el monto contractual de S/ 142,000.00 (Ciento Cuarenta y Dos Mil con 00/100 soles); asimismo, en la cláusula decima del referido contrato, se menciona que la aplicación de penalidades alcanzará como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato. Por lo que, se debe tener en consideración que el monto a penalizar es de S/52, 275.28 (Cincuenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cinco con 28/100 soles), por lo tanto, este supera el 10% del monto contractual;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

Que, según el Informe N° 1319-2024-MDNCH-GEIN-SGEP de fecha 29 de noviembre del 2024, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, detalla que al haber transcurrido 84 días desde la notificación al Ing. Leonardo Vilchez Castillo respecto al incumplimiento del levantamiento de observaciones, el monto a penalizar asciende a S/52,275.28 soles, monto que supera el máximo para aplicar penalidades; por lo que, recomienda que se inicie los trámites administrativos para resolver el contrato;

Que, las causales de resolución contractual que prevé el Reglamento se configuran ante el incumplimiento injustificadamente sus obligaciones, establecido en el Artículo 164° Causales de resolución: "164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. (...)";

Que, a su vez, se deber seguir necesariamente el procedimiento establecido en el artículo 165° del mismo precepto legal, que establece el procedimiento de resolución del contrato, precisando lo siguiente: "165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (...)";





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

Que, asimismo, el artículo 165.2, establece que: En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

- a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.
- b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.
- c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.

Que, a su vez, se señala que: "165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2. ; 165.4. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. 165.5. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial";

Que, el objeto del presente está referido a la resolución del Contrato N° 122-2024-OLOCP-MDNCH, correspondiente a la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS AUXILIARES DE LA AV. ENRIQUE MEIGGS (DESDE LA AV. PORTUARIA HASTA LA AV. 2, DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2608764, al advertirse que se ha acumulado el monto máximo de penalidad por mora, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del inciso 165.2 del artículo 165 del Reglamento de Contrataciones del Estado, en consecuencia, resulta pertinente resolver el referido contrato:





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

Que, en ese sentido, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 0203-2025-MDNCH-OGAJ de fecha 27 de febrero del 2025, estando a lo expuesto precedentemente y consideraciones, opina: “resulta PROCEDENTE la resolución del contrato N° 122-2024-OLOCP-MDNCH, correspondiente a la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS AUXILIARES DE LA AV. ENRIQUE MEIGGS (DESDE LA AV. PORTUARIA HASTA LA AV. 2, DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH”, con CUI N° 2608764, de conformidad al literal a) del numeral 165.2 del artículo 165° del D.S. N° 234-2022-EF, que modifica al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF”; asimismo, señala que, basta con comunicar al contratista, mediante carta notarial, la decisión de resolver el contrato;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, asimismo, en la Directiva N° 001-2019-MDNCH “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE”, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR la RESOLUCIÓN DE CONTRATO N° 122-2024-OLOCP-MDNCH, referido a la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS AUXILIARES DE LA AV. ENRIQUE MEIGGS (DESDE LA AV. PORTUARIA HASTA LA AV. 2, DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH”, con CUI N° 2608764, en aplicación del literal a) del numeral 165.2 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TODO*S

Contrataciones del Estado, y de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Oficina de Logística y Control Patrimonial efectuar las acciones correspondientes para la notificación de la presente Resolución al contratista mediante carta notarial, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO TERCERO:** DISPONER que la Gerencia de Infraestructura adopte las acciones necesarias que resulten necesarias a consecuencia de la Resolución contractual, de conformidad con la legislación vigente.

**ARTICULO CUARTO:** ENCARGAR, la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

**ARTICULO QUINTO:** NOTIFICAR, la Presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina General de Administración, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE NUEVO CHIMBOTE  
Abog. Tony Walter García Santander  
GERENTE MUNICIPAL

